



Sabanagrande, 28 de agosto de 2020.

Proceso	REIVINDICATORIO
Radicado	086344089001-2019-00120-00
Demandante	SOCORRO ANDRADE DE CAHUANA
Demandado	VICTOR MANUEL ANDRADE OROZCO
Juez	KAROL NATALIA ROA MONTALVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante, remitió a través de correo electrónico constancia de notificación al demandado de la audiencia a celebrarse en este proceso el próximo 01 de septiembre de 2020, e indica que el demandado no cuenta con teléfono ni correo electrónico. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

BEATRIZ ARTETA TEJERA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SABANAGRANDE, VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Con base en el informe que antecede, es importante indicar que el Ministerio de Justicia y el Derecho, mediante el decreto 806 del 04 de junio de 2020, adoptó medidas que permiten la posibilidad de acudir a la administración de justicia y que garantizan su continuidad, entre ellas las medidas consagradas en el artículo 7 del citado decreto, que establece que:

Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.

Ahora bien, el mismo decreto señala que:

Dado que en muchos lugares del país las personas e inclusive las autoridades judiciales no pueden acceder a las tecnologías de la información y las comunicaciones, las medidas que se disponen en este decreto se aplicarán solamente a los procesos en que los cuales los sujetos procesales y la autoridades judiciales cuenten con estos medios, de lo contrario, el servicio de justicia deberá prestarse de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las Entidades Públicas con funciones jurisdiccionales. Que con el fin de que a los usuarios de la justicia se les facilite el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones se dispone que los municipios y personerías, y otras entidades públicas en la medida de sus posibilidades, les presten toda su colaboración. Teniendo en cuenta lo anterior y verificado que el apoderado de la parte demandante afirma que el demandado, no cuenta con los medios tecnológicos para vincularse a la audiencia programada el día 01 de septiembre de 2020, en este proceso se hace necesario prorrogar la realización de la diligencia y comisionar al Señor Alcalde del Municipio de Sabanagrande, a fin de que realice visita al demandado, y se articule, junto con la Personería Municipal una estrategia a fin de garantizar el acceso del demandado a la diligencia, lo anterior en virtud a garantizar los principios de publicidad, y debido proceso.



Con base en las razones expuestas, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE**,

RESUELVE

1. **COMISIONAR** al Alcalde del Municipio de Sabanagrande (Atlántico), con fines para sub comisionar, a fin de que realice visita al demandado dentro de este proceso, señor, VICTOR MANUEL ANDRADE OROZCO, a la dirección finca rural distinguida como Lote B, situada en el camino vía Villa Hawuai, en jurisdicción del Municipio de Sabanagrande, a fin de que indique si cuenta con algún número telefónico para conectarse a la audiencia que debe celebrarse dentro de este proceso, o en caso de no poseerlo, se ordena que por secretaría y con base en el informe de la comisión, se oficie a la Personería Municipal de Sabanagrande a efectos de que preste la colaboración en virtud de lo ordenado en el Decreto 806 de 2020 y a la colaboración armónica que debe imperar entre de los órganos del estado.
2. **APLAZAR** la realización de la audiencia programada para el día 01 de septiembre de 2020, hasta tanto no se garantice la participación del demandado en dicha diligencia.
3. Por secretaría emítanse las correspondientes comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

KAROL NATALIA ROA MONTALVO

Firmado Por:

**KAROL NATALIA ROA MONTALVO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
SABANAGRANDE-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c978a53ef59a74ff27573e151bb65ac7f75fe0f646be458338785e84c4be680



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande
Documento generado en 31/08/2020 03:55:49 p.m.